



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052202020039600

De conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según el informe secretarial que antecede.

A lo que debe agregarse, solo en gracia de discusión, que el correo electrónico leeabog@gmail.com desde el que se remitió el escrito de subsanación tampoco corresponde con el de la entidad demandante, pues en la demanda se informó notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y mucho menos con el reportado por el profesional que actúa en representación de dicho extremo procesal, pues el inscrito en el RNA es asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2003 es un deber del abogado “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”.

De manera que, ante tal falencia, no es dable darle trámite al escrito de Subsanación presentado, tras no poderse verificar su autenticidad y, por ende, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Devolver los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

e34bedec68dddbaea0a92f850fd7aff4af70f14efb9a3ff6f0b2dba5ead0c449

Documento generado en 03/09/2020 03:04:25 p.m.